

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

=

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 479.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 21 de Setiembre anterior me dice de Real orden lo que copio.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 18 del actual lo que sigue: =Con esta fecha digo á los preladados diocesanos lo siguiente.=En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del Ejército del Norte y de su ilustre general en jefe han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la mas cruel guerra civil, venciendo la obstinacion del pretendiente D. Carlos, y obligándole á ocultar su ignominia en pais extranjero, es imposible, dejar de ver la mano de la divina Providencia que apiadada de los padecimientos de una nacion magnánima y religiosa quiere ya premiar su fidelidad y constancia, conduciéndola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años á las dulzuras y abundancia de la paz, que van á asegurarse para siempre con el Trono legítimo de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II y la Constitucion de la Monarquía.= S. M. la Reina Gobernadora, abundando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos, los ha manifestado

del modo mas tierno y expresivo al recibir la interesante noticia de que el pretendiente entró en Francia á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prósperos sucesos, y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para la pronta y completa pacificacion de la Monarquía, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se cante un solemne *Te Deum* en todas las iglesias metropolitanas y catedrales, y en su defecto en la colegial ó parroquial de los demas pueblos del reino, designandose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta Real resolucion á los Prelados eclesiásticos, se les escite á que por cuantos medios les sugiera su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y su decidido interes por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcándoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora.=Lo que de Real orden digo á V. I. para su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la península para que se sirva

espedir las órdenes oportunas á las Autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada."

Lo que traslado á VV. á fin de que puestos de acuerdo con sus respectivos Sres. Curas párrocos, adopten desde luego las disposiciones convenientes para solemnizar este acto religioso, cumpliendo en todas sus partes con lo dispuesto por S. M. en la precitada Real disposición. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Octubre de 1839. = Mariano de Briones. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 180.

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado en 24 del mes indicado me ha dirigido la siguiente Real orden.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Inmensos y sobremano felices son los resultados, que asegurando la pacificación de toda la monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliación de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la unión mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El tris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas extenso horizonte. El día 14 de Setiembre será tambien memorable por que con la obligada fuga del Príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas Nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograrán por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo trono de mi excelsa Hija.

Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon,

siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general en jefe, duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.

Asi pues, intimamente confiada en que sera general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspección con que seran admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformandome con el parecer unanime del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que todos los gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por cuantos medios esten á su alcance á la reconciliación de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sugetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les expusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.

2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumision al Gobierno constitucional de mi excelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles.

3.º Que si bien es obligación de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi

augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.

4.º Que así como es mi Real voluntad se dispense cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energia, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el orden publico, señaladamente en estos criticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energia de las autoridades, revestidas, como lo estan, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais.

6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento que desco estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. =Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia, y á fin de que con su acostumbrado celo procuren por su parte secundar los maternales deseos de S. M. manifestados en esta Real orden, guardando y haciendo guardar cuantas prevenciones en ella se espresan segun queda recomendado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4.º de Octubre de 1839. =Mariano de Briones. Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia harán saber á los vecinos de sus respectivos pueblos, en la manera que estimen conveniente, que los particulares que tengan recursos ó reclamaciones ante esta Diputacion, acudan por sí ó por encargados á la Secretaria de la misma para saber las resoluciones. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 28 de Setiembre de 1839. =El Presidente, Mariano de Briones. =Valeriano Perier y Vallejo, Secretario. =Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la misma.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 25 del corriente me ha dirigido la circular que sigue.

»Habiendo dirigido á S. M. el Intendente de la provincia de Granada una exposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admision, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria de guerra; se ha dignado S. M. resolver por Real orden de 19 del corriente se observen las Reales ordenes de 6 y 31 de Agosto ultimo, cuyo tenor es el siguiente:

1.º He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 26 de Julio ultimo me hizo esa Direccion acompañando exposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto exponen esa Direccion y los referidos Intendentes y de las fechas de sus oficios, en las que no podía saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son trasferibles por endoso, dentro del periodo señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Direccion prevenga á los mencionados Gefes hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion de 30 de Junio de 1838; que recibidas en esa Direccion las respectivas liquidaciones, las dirija V. S. al Ministerio de mi cargo con su dictamen y el de la Contaduria general de Valores, pero manifestandose tambien á los mismos Intendentes que

esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

2.ª He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos exposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribucion extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribucion, procedente de la anticipacion de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la expresada Diputacion con el repartimiento que crea mas análogo á la ley de de 30 de Junio: y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus cupos, se ha dignado S. M. mandar recomiende á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro de los primeros treinta dias señalados en la de 16 de Enero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Las que traslada á V. S. la Direccion para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.

Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia para los efectos que pueda convenirles, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la misma. Chinchilla 30 de Setiembre de 1839.—Mariano de Briones.

OTRA.

Deseando que las comisiones de ejecucion que se espidan por esta Intendencia, recaigan en personas de conocida providad y merecimiento, hé acordado anunciar que los Empleados cesantes, Militares retirados, ó Nacionales que teniendo la aptitud necesaria, quieran emplearse en estas comisiones, presenten en la Secretaria de la misma, una papeleta con su nombre y señas de su casa; en la cual deberán traer puesto un abono de su gefe inmediato ó Alcalde cons-

titucional del pueblo de su residencia, en que acredite su honradez. Las comisiones no podrán desempeñarse por otra persona que aquella á quien vaya espedido el despacho, cuya firma deberá ir al pié del mismo. Los Señores Alcaldes constitucionales á quienes se presenten con el despacho cuidarán de hacer identizar la persona del comisionado por medio de su firma que comprobarán con la que vaya en el. Los comisionados que abusando de su posicion hagan estafas ó causen vejaciones indebidas á los pueblos, quedarán de hecho borrados de la lista de comisiones, sin perjuicio de lo demas á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica en este periodico. Chinchilla 1.º de Octubre de 1839.—Mariano de Briones.

EDICTO.

Estándose procediendo en la Subdelegacion de Rentas del partido de Alcaráz establecida en las Peñas de S. Pedro, al arrendamiento en pública subasta, para el año próximo de 1840, de los derechos de Rentas provinciales de dicha ciudad, como punto administrado por la Hacienda pública; y debiendo celebrarse el 2.º remate el dia 9 del presente mes, en el que se admitirán las posturas que cubran el diez de entero de la cantidad en que quedó concluido el primero, y en seguida todas las mejoras que se hagan hasta la conclusion del acto; siguiéndose el mismo orden en el 3.º y último remate que tendrá efecto el diez y nueve del mes actual, en cuyo dia y anunciada la cantidad en que quedó el 2.º, se admitirán las pujas, siempre que cubran el cuarto, y en seguida se admitirán hasta la conclusion del acto cuantas pujas se vayan haciendo, adjudicándose el remate en dicho dia 19 en favor del postor que mas ventajas ofrezca á la Hacienda Nacional. Se avisa al público para que los que quieran interesarse en el arriendo de los expresados derechos de Rentas provinciales de la ciudad de Alcaráz, se presenten á hacer sus proposiciones en la subdelegacion de aquel partido, establecida en las Peñas de S. Pedro, en donde se admitirán siendo arregladas y conformes al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma. Chinchilla 1.º de Octubre de 1839.—Mariano de Briones.

Continúa la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Concluye el distrito de Alpera.
Pascual Lopez Martinez
D. Bernardo Tegedor
D. Juan Antonio Lopez
D. Francisco Garivaldi
D. Miguel Gregorio del Castillo
D. José Climent
D. Joaquin de Arnedo y Castillo

Miguel del Castillo
Javier Gil Arnedo
Alonso Navajas Garcia
Miguel Lopez Roche
José Rodriguez Gil
Antonio Tortosa Castillo
Jose Tortosa Castillo
Cristobal Lopez Martinez
Juan Antonio del Castillo Lopez

Pedro Arnedo Teruel
D. Sebastian Carrion Gil
D. Martin Garcia
Lorenzo Lopez
Juan Antonio Lopez
Pascual Maria Lopez
Joaquin Lopez

(Se continuará).

Imprenta á cargo de Don Pedro Martinez.